

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

Señora: La ley de imprenta vigente no ha podido hasta ahora ser justamente apreciada porque el pensamiento que ha presidido á su formacion no ha recibido completo desarrollo.

A pesar del tiempo trascurrido desde su promulgacion, no se han puesto en práctica sus disposiciones mas capitales y las que mayor influencia pueden tener tanto respecto á la proteccion de los altos intereses que la ley ha procurado eiosamente garantir, como en cuanto á los derechos de la prensa y á la independencia y dignidad de los escritores.

Una de aquellas disposiciones es el establecimiento del Jurado, único Tribunal que, segun el precepto legal, debe conocer de todos los delitos especiales de imprenta. Convencido el Ministro que suscribe de la necesidad de poner pronto término á este estado de cosas, ha remitido con la mayor urgencia á informe del Consejo de Estado un proyecto de reglamento para la formacion del Cuerpo de Jurados en todas las capitales de provincia y ciudades de España, cumpliendo así lo que dispone el art. 44 de la ley de 20 de junio de 1864; y aquel alto Cuerpo consultivo ha evacuado su informe con un celo digno del mayor elogio, siendo suyo el proyecto que ahora se somete á la aprobacion de V. M.

No se oculta al Ministro que suscribe que acaso con el tiempo y atendidos los consejos de la esperiencia, sea necesario modificar, variar ó corregir algunas de las disposiciones del reglamento adjunto.

La suma urgencia con que ha sido forzoso llevar á cabo este trabajo seria bastante excusa para cualquier defecto que en su aplicacion pudiera encontrarse, si no fuera tambien muy de tener en cuenta que se trata de una institucion por poco tiempo y á largos intervalos ensayada

en España, acerca de la que no hay costumbres ni jurisprudencia, que solamente el tiempo y la práctica pueden crear.

De esperar es que una vez organizados los tribunales populares, y completa y debidamente ejecutada la ley de imprenta, la emision del pensamiento, al paso que pueda ser tan libre como lo consienta la Constitucion, como la exige la índole de los tiempos presentes, y como lo desea el Gobierno de V. M., no llegue á ser en ningun caso un peligro para las altas instituciones y los sagrados intereses que deben estar por las leyes y por la conveniencia pública fuera de todo ataque y de toda discusion.

El Gobierno se apresura á cumplir la ley para hacer que todos la observen y la respeten, y el celo que muestra para dar á los escritores las seguridades que las leyes les conceden, lo tendra para procurar el castigo de los que en el ejercicio de su derecho traspasen los límites que las mismas les tienen señalados.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 21 de julio de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para la formacion y rectificacion de las listas de Jurados y demás formalidades que han de observarse en el sorteo de los Jueces de hecho y en la constitucion definitiva del Tribunal.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley de imprenta de 29 de junio de 1864 en lo relativo al Jurado.

TITULO PRIMERO.

De la formacion y rectificacion de las listas de Jurados.

Art. 1.º Para los efectos del artículo 40 de la ley de 29 de junio de 1864, que determina quiénes serán Jurados en Madrid, en las capitales de provincia y en las ciudades de España se considerarán

como mayores contribuyentes los que paguen cuotas mas altas de mayor á menor hasta completar el número designado á cada localidad.

Art. 2.º Solo se formarán listas de Jurados en las capitales de provincia y en las ciudades en que existan establecimientos tipográficos aprobados por la Autoridad.

Art. 3.º Las primeras listas de Jurados que se formen y ultimen con sujecion á este reglamento serán permanentes y solo podrán alterarse por las rectificaciones que en ellas se hagan cada dos años.

Art. 4.º Una comision compuesta en cada localidad del Alcalde y de cuatro Concejales nombrados per el Ayuntamiento estenderá con separacion de contribuyentes y capacidades las primeras listas de los que con arreglo al art. 40. de la ley pueden ser Jurados. Al efecto pedirá cuantos datos necesite á las oficinas de Hacienda, á los decanos de los Colegios de Abogados, y en Madrid además á los Presidentes de las cinco Reales Academias.

Desempeñará las funciones de Secretario de esta comision, sin voto, el que lo sea del Ayuntamiento.

Art. 5.º Formadas que sean las listas se autorizarán por el Alcalde y el Secretario; se fijarán en los parajes públicos mas concurridos y se procederá á su rectificacion en los mismos términos y por los mismos trámites que para estas operaciones prescribe el presente reglamento respecto de los años sucesivos.

Art. 5.º No se incluirán en las listas de Jurados, ni en caso de haber sido inscritos en ellas podrán desempeñar aquel cargo, los empleados públicos.

Para los efectos del art. 40 de la ley de imprenta, se considerarán como empleados públicos todos los que ejerzan cargo público bajo la dependencia del Gobierno.

Art. 7.º No podrán ser inscritos en las listas de Jurados ni formar parte del Tribunal de imprenta, aunque hubieren sido incluidos en ellas:

- 1.º Los que no sean vecinos de la poblacion con casa abierta.
- 2.º Los procesados criminalmente, contra quienes hubiere recaído auto de prision.
- 3.º Los sentenciados á penas afflictivas ó correccionales, aun despues de cumplida su condena, si no se hallaren rehabilitados.
- 4.º Los que estuvieren bajo interdiccion judicial.
- 5.º Los fallidos y los que hayan hecho suspension de pagos ó tengan intervenidos sus bienes.
- 6.º Los apremiados como deudores á

los caudales del Estado, de las provincias ó de los pueblos, y los declarados deudores insolventes á los mismos.

7.º Los que por sentencia judicial se hallen sometidos á la vigilancia de la autoridad.

8.º Los que, tambien por sentencia judicial, esten inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

Art. 8.º Podrán escusarse de ejercer el cargo de Jurados los mayores de 70 años y los habitualmente enfermos.

Art. 9.º Para la rectificacion bial de las listas, las comisiones de que habla el art. 4.º revisarán las respectivas á cada localidad; harán en ellas las adiciones y eliminaciones que correspondan y formarán una nota razonada en que espresen circunstanciadamente los motivos de unas y otras.

Esta nota contendrá con separacion los casos siguientes:

- 1.º De los Jurados inscritos en la última lista que hubieren fallecido.
- 2.º De los que hubieren mudado de domicilio.
- 3.º De los que hubieren perdido las condiciones necesarias para figurar en las listas.
- 4.º De las personas que las hubieren adquirido.

Art. 10. Las listas rectificadas y la nota de que habla el artículo anterior, autorizadas por el Alcalde y el Secretario, se fijarán en los parajes públicos mas concurridos durante los 15 primeros días del mes de julio de cada año.

Art. 11. Cualquier vecino contribuyente podrá hacer las reclamaciones que estime justas respecto de inclusion ó exclusion en las listas de Jurados, con tal que las dirija á la comision antes del 31 de julio.

Art. 12. La comision resolverá antes del 15 de agosto las reclamaciones que se le hubieren presentado. Los reclamantes que no se conformasen con esta decision podrán acudir al Gobernador de la provincia con instancia documentada antes del 31 del mismo mes.

Art. 13. En la misma fecha se remitirán al Gobernador las listas, la nota de que habla el art. 9.º y otra en que se haga mencion de las reclamaciones presentadas, de lo resuelto acerca de ellas y del fundamento de cada resolucion.

Art. 14. El Gobernador, oyendo al Consejo provincial, resolverá sin ulterior recurso las reclamaciones que se le hubieren presentado, y comunicará sus resoluciones á los Alcaldes en los 20 primeros días de setiembre.

Art. 15. Las comisiones rectificarán las listas conforme á las órdenes del Gobernador, haciendo las idclusiones ó exclusiones que aquella Autoridad disponga,

y remitirán á esta para el 15 de octubre dos copias en forma de las mismas listas definitivamente rectificadas.

Art. 16. El Gobernador examinará las copias de que habla el artículo anterior, y si las hallase bien formadas, devolverá un ejemplar al Alcalde con su aprobación antes del 5 de noviembre, declarando ultimadas las listas de Jurados, y en adelante no se hará por ningún motivo alteración en ellas.

Art. 17. Cuando por primera vez y con la autorización correspondiente se abra en alguna ciudad un establecimiento tipográfico, se formarán las listas de Jurados en los 15 primeros días del mes de julio del año en que corresponda ser la rectificación general, procediéndose en las operaciones sucesivas según lo dispuesto en este reglamento.

TITULO II.

Del sorteo de los Jurados.

Art. 18. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de las ciudades en que existan establecimientos tipográficos aprobados por la Autoridad, procederán todos los años en la primera sesión que celebren el mes de enero á nombrar los dos Concejales que han de acompañar al Juez de imprenta para verificar el sorteo de los Jurados que en cada caso han de constituir el Tribunal de imprenta.

En la misma forma nombrarán dos Concejales para que suplan á los propietarios en caso de que por impedimento legitimo no puedan concurrir al sorteo.

El Alcalde respectivo pondrá en noticia del Juez unos y otros nombramientos.

Art. 19. El día 30 de noviembre en el local que se señale y en público, presidiendo el acto el Juez de imprenta y concurriendo los dos Concejales de que habla el artículo anterior, se depositarán en una urna los nombres de todas las personas comprendidas en las listas.

El acto se verificará leyendo uno de los Concejales, una á una, las papeletas en que estén escritos los nombres de los jurados, é introduciéndolas en la urna despues que el otro concejal haya manifestado en alta voz que los nombres leídos constan en la lista autorizada que tendrá á la vista.

De esta operacion se levantará acta remitiendo copia de ella al Gobernador de la provincia.

Art. 20. Las papeletas que contengan los nombres de los incluidos en las listas permanecerán encerradas en la urna hasta la rectificación de estas, teniendo una llave el Juez de imprenta y otra uno de los Concejales nombrados por el Ayuntamiento.

Art. 21. El Juez de imprenta dictará oportunamente en cada caso providencia, determinando el día, la hora y el local en que se ha de verificar el sorteo de que habla el art. 41 de la ley.

Esta providencia será notificada dentro de las primeras 24 horas á las partes y á los dos Concejales que han de asistir al acto, y se hará pública por medio de los periódicos oficiales si los hubiere.

Art. 22. Entre el día de la notificación de la providencia y el del sorteo de los Jurados habrán de transcurrir precisamente cuatro días, que se contarán en la misma forma que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 23. En el día, hora y local señalados el Juez de imprenta, con asistencia de los Concejales y del Escribano de la causa, extraerá una á una de la urna 60 papeletas que leerá en voz alta y un Concejal designado por el mismo Juez escribirá y numerará por el orden en sea leído el nombre contenido en cada una.

Concluida la extracción y en el acto, podrán hacer uso el Fiscal ó quien le

represente y el denunciado de la facultad de recusar que les concede el art. 41 de la ley.

Art. 24. Las operaciones á que se refiere el artículo anterior serán públicas, y de ellas se estenderá acta en que consten los nombres contenidos en las papeletas extraídas y los de los individuos recusados.

Esta acta será firmada por el Juez de imprenta y por los Concejales. El Escribano la autorizará, y de ella se entregará copia firmada á las partes.

Art. 25. Firmada y autorizada el acta de que habla el artículo anterior, se volverán á introducir en la urna las papeletas extraídas con las formalidades señaladas en el segundo párrafo del artículo 19.

Art. 26. En el caso á que se refiere el art. 40 de este reglamento, se verificará el sorteo de los Jueces necesarios para completar el Jurado con las formalidades establecidas en los artículos anteriores, pudiendo recusar el Fiscal y el denunciado la tercera parte respectivamente de los que la suerte designe.

(Se continuará).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Circulares.

Ilmo. Sr.: Deseando la Reina uniformar en todo lo posible las condiciones y circunstancias que deben concurrir en los funcionarios de la Administración de justicia de las provincias de Ultramar con las que se exigen por las disposiciones vigentes á los que sirven cargos iguales en la Península; y considerando que hoy no existen los motivos que determinaron la prohibición absoluta que establecieron las leyes de Indias respecto á los matrimonios de dichos funcionarios con mujeres naturales de los distritos en que sirven, ha tenido á bien disponer, vistas las consultas que en diversas ocasiones han elevado la Sala de Indias del Tribunal Supremo y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del de Ministros, que interinamente y sin perjuicio de lo que pueda establecer sobre este punto la ley orgánica de los Tribunales, sometida ya á la aprobación de las Cortes, se observen las disposiciones del artículo 9.º del Real decreto de 7 de marzo de 1861, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia y dictado también para dichas provincias; en la inteligencia de que los funcionarios del orden fiscal quedan exceptuados de las mencionadas disposiciones, de conformidad con lo establecido para los de la Península por Real decreto de 19 de agosto de 1863.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos; previniéndole que deberá tener presentes las disposiciones de que queda hecho mérito cuando informare sobre las licencias que los Magistrados y Jueces de ese territorio puedan solicitar para contraer matrimonio con mujeres naturales de los distritos en que ejercieren su cargo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1865.—O'Donnell.—Señores Regentes de las Reales Audiencias de la Habana, Puerto-Rico y Manila.

Ilmo. Sr.: Para establecer la uniformidad conveniente en la manera de verificar los nombramientos de funcionarios del orden judicial y fiscal de las provincias de Ultramar, que viene observándose de antiguo, con la que se sigue para con los que han de desempeñar cargos iguales en los tribunales de la Península, la Reina ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los nombramientos de los Regentes de las Audiencias de Ultramar se verifiquen por Reales decretos acordados en Consejo de Ministros; los de Magistra-

dos y Fiscales de las mismas por virtud de Reales decretos, y los de Alcaldes mayores, Tenientes y Promotores fiscales de todas categorías por medio de Reales órdenes.

De la de S. M. lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1865.—O'Donnell.—Señores Regentes de las Audiencias de la Habana, Manila y Puerto-Rico.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de la Junta de Profesores de la Escuela superior de Pintura, y Escultura Grabado, en que participa la donación en propiedad hecha á la misma por su Director don Federico de Madrazo de tres estatuas de reconocido mérito para que sirvan de modelos en aquellas enseñanzas, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre al citado Director por tan apreciable donativo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.—Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: En consecuencia de la nueva organización dada por Real decreto de 13 del actual á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que las secciones de la misma se compongan de los individuos siguientes:

Primera, ó de Asuntos generales.—Presidente, el que lo es de las referidas Juntas é Inspector general de primera clase don Francisco Javier Barra; Vocales, don Ramon de Echevarria, don Secundino Fernandez de la Pelilla, don Cipriano Martinez de Velasco, don Agustin de Elcoro y Berecibar, don Martin Recarte, don Victor Martí, don Luis de Torres Vildósola y don Pedro Celestino Espinosa, Inspectores generales de segunda clase.

Relacion que se cita en el anuncio que precede.

Nombre de las minas.	Punto en que radica.	Nombre del registrador.
Buen Principio.	Canencia.	Don Francisco de Paula Mellado.
El Turbante.	Cercedilla.	
La Visitacion.	Idem	
La Carmela.	Idem	
La que quema.	Brajos.	
San Marcial.	Miraflores.	
El Tamborilero.	Robregordo.	
San Jorge.	Escorial.	
Amparo.	Cerceda.	
San Antonio.	Los Molinos.	
San Blas.	Manzanares.	
Elevacion de los Ramos.	Idem	
La Paz.	Navacerrada.	
La que tizna.	Idem	
La Visitela.	Idem	
El Angel.	Idem	
Buenos Amigos.	Idem	
El Arcángel.	Idem	
La Tórtola.	Idem	
San Diego.	Chozas de la Sierra.	
Auxilio de los Tejeros.	Idem	
El Consuelo.	Idem	
La Laguna.	Idem	
La Ingrata.	Idem	
San Francisco.	Mataelpino.	
La Aurora.	Idem	

Segunda, ó de Carreteras.—Presidente, el Inspector general de primera clase don José Maria de Aguirre; Vocales, don Secundino Hernandez de la Pelilla, don Juan de Rivera, don José Gomez Ortega don Joaquin Nuñez de Prado, don Marcelo Sanchez Movellán y don Pedro Celestino Espinosa, Inspectores generales de segunda clase.

Tercera, ó de Ferro-Carriles.—Presidente, el Inspector general de primera clase don Ca listo de Santa Cruz; Vocales, don Cipriano Martinez de Velasco, don Jacobo Gonzalez Arnao, don Andrés Mendizabal, don Antonio Lopez y don Luis de Torres Vildósola, Inspectores generales de segunda clase.

Cuarta, ó de Servicios Maritimos.—Presidente, el Inspector general de primera clase don Toribio de Areitio; Vocales, don Lúcio del Valle, don Canuto Corroza, don Eugenio Barron y don Victor Martí, Inspectores generales de segunda clase.

Quinta, ó de Aprovechamiento de Aguas.—Presidente, el Inspector general de primera clase don Carlos Maria de Castro; Vocales, don Ramon de Echevarria, don Agustin de Elcoro y Berecibar, don José Subercase, don Constantino German y don Martin Recarte, Inspectores generales de segunda clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Número 429.

Por decreto de fecha 15 de marzo próximo pasado, fué caducada la concesion de las minas de turba, que se espresan en la adjunta relacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 19 de julio de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Concluye la copia de la cuenta del canton de bagajes de Torrejon de Ardoz, perteneciente al segundo trimestre de 1865.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.			
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.				de Punto la espe- dicion.	Autoridad.	FECHAS.			Pueblo en que se terminó el servicio.	Carrros de bueyes.	Idem de dos mulas.			Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.	
D. Rafael de Pazos.	6	24	Mayo.	1865	»	»	»	1	Torrejon.	Marcos Perez.	Pobre.	Zaragoza.	Gobernador.	29	Abril.	1865	Zaragoza.	Madrid.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	5	id.	Pedro Prados y otros.	Presos.	Madrid.	Idem	2	Mayo.	id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	5	7	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Garcia y otros.	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Alcalá.	Alcalá.	»	»	»	2	2	»
Idem	6	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Enrique Arribas.	Enfermo.	Atienza.	Alcalde constit.	20	Abril.	id.	Atienza.	Madrid.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	26	id.	id.	»	»	»	2	id.	Anselmo Alvarez y otro.	Presos.	Alcalá.	Idem	23	Mayo.	id.	Alcalá.	Idem	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Andrés Polo y otro.	Idem	Colmr. V.	Juzgado.	21	id.	id.	Colmr. V.	Guadalajara	»	»	»	2	7	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Eusebio Miguel.	Enfermo.	Madrid.	Gobernador.	23	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gracia Gamban.	Idem	Molina.	Alcalde constit.	19	Mayo.	id.	Molina.	Idem	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Agustin Legorra.	Pobre.	Madrid.	Gobernador.	26	id.	id.	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	2	2	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	Tomás Soler y otros.	Presos.	Soria.	Idem	18	id.	id.	Soria.	Madrid.	»	»	»	4	7	»
Idem	6	31	id.	id.	»	»	»	4	id.	Felipe Prieto y otros.	Idem	Madrid.	Idem	29	id.	id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	4	7	»
Idem	6	31	id.	id.	»	»	»	7	id.	Alejandro Lázaro y otros.	Idem	Idem	Corregidor.	23	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	1	2	»
Idem	1	1	Junio.	id.	»	»	»	1	id.	Leon Cuadrado.	Conductor.	Alcalá.	Juzgado.	30	id.	id.	Alcalá.	Madrid.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Ferris y otro.	Presos.	Guadalajara	Gobernador.	30	id.	id.	Guadalajara	Idem	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	6	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Feliciana Noguerales.	Ciega.	Miedes.	Alcalde constit.	23	id.	id.	Miedes.	Idem	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Martinez.	Idem	Alovera.	Idem	2	Junio.	id.	Alovera.	Idem	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	3	id.	id.	»	»	»	4	id.	Juana Huertas y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	1	id.	id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	4	7	»
Idem	6	3	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Alvarez y otro.	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	2	2	»
Idem	11	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Narciso Ramos.	Pobre.	Idem	Idem	31	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	6	6	id.	id.	»	»	»	3	id.	Ambrosia las Peñas y otras.	Presas.	Alcalá.	Juzgado.	2	Junio.	id.	Alcalá.	Madrid.	»	»	»	3	3 3/4	»
Idem	6	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Noguerales é hija.	Pobres.	Madrid.	Gobernador.	5	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	2	2	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	4	id.	Antonio Mosquera y otros.	Presos.	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Guadalajara	»	»	»	4	7	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	6	id.	Justo Mayca y otros.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	6	7	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	3	id.	Agapita Rodriguez y otros.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	3	2	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Martin Santa María.	Pobre.	Sevilla.	Alcalde constit.	7	id.	id.	Sevilla.	Madrid.	»	»	»	1	»	»
Idem	7	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Rafael Mendez.	Enfermo.	Madrid.	Gobernador.	12	Junio.	id.	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	1	2	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Doña Benita Agreda.	Pobre.	Cuarde.	Alcalde constit.	21	Marzo.	1864	Cuarde.	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	3	id.	Valentin Mora y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	21	Junio.	1865	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	3	7	»
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Fernando Reberderia.	Enfermo.	Guadarrama	Alcalde constit.	12	id.	id.	Guadarrama	Alcalá.	»	»	»	1	2	»
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gerónimo Riancho.	Pobre ciego.	Pamplona.	Gobernador.	13	Mayo.	id.	Pamplona.	Madrid.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	19	id.	id.	»	»	»	»	id.	Leon Cuadrado.	Conductor.	Vicálvaro.	Alcalde constit.	17	Junio.	id.	Vicálvaro.	Alcalá.	»	»	»	1	2	»
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	3	id.	Olallo Hernandez y otros.	Presos.	Alcalá.	Juzgado.	»	»	»	Alcalá.	Idem	»	»	»	3	3 3/4	»
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	3	id.	Francisco Estrada y otros.	Idem	Hijar.	Idem	16	Mayo.	1865	Hijar.	Guadalajara	»	»	»	3	7	»
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	3	id.	Domingo Lopez y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	19	Junio.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	3	7	»
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	3	id.	Benito Valera y otros.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	3	2	»
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Eduardo Sainz y otro.	Idem	Alcalá.	Alcalde constit.	21	id.	id.	Alcalá.	Madrid.	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Dolores Acha.	Pobre.	Madrid.	Asilo.	»	»	»	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	2	2	»
Idem	5	24	id.	id.	»	»	»	2	id.	Mateo Sanchez y tres hijos.	Idem	Logroño.	Gobernador.	5	Junio.	1865	Logroño.	Madrid.	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Leon Orzola.	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	4	25	id.	id.	»	»	»	2	id.	Pascual Miralles.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	1	Mayo.	id.	Torrejon.	Idem	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Maria Pulgar y otro.	Presos.	Guadalajara	Idem	23	Junio.	id.	Guadalajara	Idem	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Casildo Maria.	Enfermo.	Segovia.	Idem	3	id.	id.	Segovia.	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	»	id.	Eusbio Miguel.	Idem	Madrid.	Idem	26	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	»	id.	Valero Bartoli.	Idem	Alcalá.	Alcalde constit.	25	id.	id.	Alcalá.	Madrid.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	7	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Teresa Fernandez.	Pobre.	Madrid.	Gobernador.	6	Abril.	id.	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	1	2	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	3	id.	Telesfora Claudia y otra.	Presas.	Idem	Idem	26	Junio.	id.	Idem	Guadalajara	»	»	»	3	7	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	3	id.	Benito Pab'o y otros.	Presos.	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	3	2	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan de la Cuesta y otros.	Idem	Guadalajara	Idem	27	id.	id.	Guadalajara	Madrid.	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	Maria Moreno y su esposo.	Pobres.	Madrid.	Idem	28	id.	id.	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	2	2	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	Agustin Hitalgo.	Sargento.	Idem	Idem	13	Agosto.	1864	Torrejon.	Madrid.	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	12	21	Mayo.	id.	»	»	»	1	St. Fernando.	Juan Suarez.	Ciego.	S. Fernando	Alcalde constit.	25	Febrer.	1865	Vallecas.	Torrejon.	»	»	»	1	1 1/2	»
Idem	5	2	Junio.	id.	»	»	»	1	id.	Para conducir ropa.	»	Alcalá.	Juzgado.	»	»	»	Alcalá.	Coslada.	»	»	»	1	3	»
Idem	3	19	id.	id.	»	»	»	»	id.	Quintas y suplentes.	»	S. Fernando	Alcalde constit.	»	»	»	S. Fernando	Madrid.	»	»	»	1	3	»
Idem	10	18	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para conducir efectos.	»	»	»	»	»	»	Vicálvaro.	Torrejon.	»	»	»	1	1 1/2	»
Idem	3	11	Febrer.	id.	»	»	»	»	Canillejas.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	»	Barajas.	»	»	»	1	2	»
Idem	8	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Canillejas.	»	27	id.	id.	»	Madrid.	»	»	»	1	1 1/2	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro ta presente por duplicado en Torrejon de Ardoz á 12 de julio de 1865.—El Secretario, Pedro Damian.—V.º B.º.—El Alcalde, Tomás Ramos.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de mayo último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

MADRID.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
21.843	13.453,35	D. Manuel Gonzalez de los Casares	D. José María de la Torre	5 de mayo de 1865
85.450	2.625,48	Blas Mallent.	Aniano Rodriguez Alto.	22
111.319	53.584,50	Luis Campos.	Juan Calvo.	5
427	4.210,54	Vicente Olazabal y Olazo.	Tomás Perdices.	5
497	8.346,68	D.ª Josefa Rafaela Telequia.	Enrique Martinez y Torres.	22

Madrid 5 de julio de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—Alvarez Quiñones.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Gargantilla.

El repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo de Gargantilla y su anejo de Pinilla, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de seis dias para el que tenga que reclamar de agravios, pues pasados dichos dias no se oirá á nadie.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para conocimiento de los señores contribuyentes.

Gargantilla 27 de julio de 1865.—Pedro Martín.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy

9524 arrobas de trigo.
2873 idem de harina.
9279 idem de carbon.
112 vacas, que componen 42.517 libras de peso.
658 carneros, que hacen 14.266 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamón de 124 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Idem de cordero, de 22 á 28 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 16 á 18 cuartos libra.
Vino, de 38 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 19 á 22 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y 18 á 20 cuartos libra.
Patatas de 7 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.
Precios de granos en el mercado de hoy:
Cebada de 20 á 26 rs. fanega.
Algarroba, á 23 rs. id.

Trigo vendido..... 1241 fanega .
Quedan por vender " "
Precio máximo... 48 1/2
Idem mínimo..... 38
Idem medio..... 44,54
Madrid 27 de julio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 27 de julio de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-55, 50 y 55; á plazo, 41-90 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 39-65; á plazo, 40-15 fin próx. vol.
Deuda del personal, no publicado, 23-20.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 89-10 d.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs, no publicado 86-00 d.
Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 83-50 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 79-50 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-10 p.
París á 8 dias vista, 5-09 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PUREZA.

Sociedad especial minera.

Minas San Guillermo, Bienvenida, Eclipse, Carolina y Dos Aguilas.

Para los efectos que previene el artículo 21 de la ley vigente de sociedades mineras y segun oficio de aviso que al efecto se les dirige, se requiere por la segunda vez al pago de la cantidad de reales vellon 15.840, que adeudan, en la tesorería de esta sociedad, por dividendos pasivos no satisfechos, á los señores Tapia, Bayo y compañía, poseedores de 24 acciones y 3/4, y á don Juan Notario, poseedor de media accion, por 400 rs.; invitándoles para que se presenten á satisfacer sus descubiertos y gastos que originen en el plazo de quince dias, al señor tesorero don Isidro de Aguirre, que vive en la calle de Esparteros, número 3, comercio.

Lo que de acuerdo de la Junta directiva se hace público en cumplimiento de lo que dispone la citada ley.

BIBLIOTECA ECONÓMICA DEL PÁRROGO.

Habiéndose concluido ya la publicacion del segundo tomo del Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, obra del sábio abate Bergier, se pone en conocimiento de los señores sacerdotes. A todo el que en adelante se suscriba á dicha Biblioteca, se le remitirán los dos primeros tomos de la espresada obra, y cuatro entregas mensuales de los tomos siguientes. Tambien recibirán, si asi lo desearan, Los Dioses del Paganismo, del mismo autor, y los Sermones de Massillon.

Por todo ello solo abonará el suscriptor 20 rs. el primer mes en que se suscriba, y 6 en los meses sucesivos.

Como á la conclusion de cada obra ha de resultar un saldo en favor de la nueva empresa que publica la «Biblioteca,» se concede al suscriptor el tiempo de un año para solventarlo, á contar desde la conclusion de cada obra.

Se suscribe en Madrid, en la Administracion de la Biblioteca económica del Párrago, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, remitiendo el importe en sellos del franqueo ó letras del giro mútuo, á don Juan Antonio García.

En provincias: En las principales librerías.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Madrid 23 de julio de 1865.—El Presidente, Juan Bautista Peironet.—1535.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por tercera vez para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor tesorero de la Empresa, don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, número 1, cuarto principal, los señores que á continuacion se espresan.

D. Enrique Marquez, acciones números 255, 258, 278, 282, 288, 294, 301, 302, 303 y 304, dividendos de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, 1440 reales.

D. Joaquin Marquez, acciones números 457, 458, 459, 460 y 461, dividendos de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, 480 reales.

D. Ramon Dorado, acciones números 493 y 496, dividendos de marzo, abril, mayo y junio, 96 rs.

D. Leonardo Santiago, accion número 530, dividendos de marzo, abril, mayo y junio, 48 rs.

D. Fermin Morcillo, acciones números 436 y 429, dividendos de abril, mayo y junio, 72 rs.

D. José Corrales, acciones números 569 y 885, dividendos de abril, mayo y junio, 72 rs.

Madrid 25 de julio de 1865.—Por A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega.—1535.

CARBONEO.

El domingo 27 de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta estrajudicial para el carboneo y aprovechamiento de leñas menudas del cuartel titulado Puntales, del monte Alcarria, provincia de Guadalajara, en Madrid, casa de sus propietario, calle de Valverde núm. 33, y en Guadalajara en la de su administrador don Manuel Mainez, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 1531.